



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCRETADO

Número 199

Miércoles 3 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atreando, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, don ANTONIO PALAO HERNANDEZ, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1952.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3261

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se sitan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los removientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1935, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1952.
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

LA CUMBRE

Señas de los removientes

Cerda de un año, coja, muesca por delante en la oreja derecha.
(5'40 pstas.)

3219

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 210, correspondiente al día

28 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 790 por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1952-53.

(Conclusión)

En las panaderías

b) El «stock» mínimo de harina que en todo momento habrá de existir en las panaderías se cifra en la cantidad necesaria para trabajar ininterrumpidamente en las mismas, de tres a siete días, según aconsejen las circunstancias, de forma que quede asegurado en todo momento el normal abastecimiento de pan.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previos los asesoramiento que estimen necesarios, fijarán el número de días de almacenamiento de harina en las panaderías, dentro de los topes que se señalan en el párrafo anterior. No obstante, podrán autorizar almacenamientos superiores si así lo solicita la industria panadera.

Señalamiento de procedencia de trigo

Art. 45. Los fabricantes de harinas, dentro de las corrientes comerciales normales, podrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo cantidades de trigo determinadas y procedencias de las mismas, el cual las

cumplimentará en cuanto no se oponga a la conveniente distribución de consumo de los trigos por él adjudicados y siempre que no se ocasionen perturbaciones al transporte.

Adquisición de harinas a los fabricantes

Art. 46. La adquisición de harinas a los fabricantes se formalizará mediante escrito a ellos dirigido por los industriales panaderos, en el que se haga constar la cantidad y calidad objeto de la operación comercial. Dicho escrito deberá diligenciarse por las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos, según corresponda, a fin de acreditar la personalidad del industrial panadero solicitante.

Agrupación de peticiones de harina

Art. 47. Los fabricantes de harinas agruparán convenientemente las peticiones recibidas y solicitarán de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo necesarias para satisfacer las peticiones de harina de sus clientes, expresando, además, el tipo comercial y el origen de los trigos que demanden.

Expedición de guías

Art. 48. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo facilitarán las guías que hayan de amparar el transporte de trigo de Almacenes a fábricas y de harina desde fábricas suministradoras a las localidades consumidoras.

Las Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo de las provincias de origen darán cuenta a las Jefaturas de destino de cuantas guías expidan para el transporte de trigo y sus harinas, y éstas (las de destino) comunicarán inmediatamente dicho dato a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias a que correspondan los municipios receptores de dichos productos.

Resúmenes estadísticos

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo deberán confeccionar periódicamente resúmenes estadísticos referentes a las cantidades de trigo y harina enviadas a otras provincias, cantidades recibidas, guías expedidas, etc.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deben establecer el sistema que les permita conocer mensualmente, con toda exactitud, las cantidades que de trigo y sus harinas se reciban en las fábricas de harinas y panaderías, respectivamente,

y el consumo de dichos productos en igual período de tiempo.

Adjudicaciones para Ejércitos

Art. 49. Por esta Comisaría se adjudicarán a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, los cupos de harina o trigo que precisen para sus propias necesidades de panificación, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las asignaciones de harina o trigo a dichas Intendencias se referirán siempre al equivalente del correspondiente cupo en grano, expresado en vagones.

b) Por esta Comisaría General se dispondrá la entrega de estos cupos en harina, cuando así sea interesado por las mencionadas Intendencias, la que se harán cargo de este producto a pie de fábrica molturadora. La designación de fábricas de harinas que hayan de suministrar el citado artículo, será efectuada por las respectivas Intendencias militares si así lo desean, dando cuenta de tal designación con la antelación suficiente a esta Comisaría General.

La liquidación del importe de las harinas entregadas en esta forma a los Ejércitos, se efectuará por las oportunas Intendencias, directamente a los fabricantes que las hayan servido.

c) Cuando, caso contrario, las repetidas Intendencias de Tierra, Mar y Aire, soliciten los consiguientes cupos en grano, la entrega será efectuada en esta forma. Dicho grano podrá ser molturado en fábricas de la provincia que sirva el cupo; pero, cuando conveniencias de abastecimiento militar lo requieran, puede molturarse parte o la totalidad del cupo, en las de las provincias de consumo.

La designación de esas fábricas molturadoras se efectuará también por las Intendencias si así lo desean, debiendo comunicar previamente tal designación a esta Comisaría General.

El pago de los cupos de trigo en grano se hará directamente al Servicio Nacional del Trigo.

d) Al dar cuenta a esta Comisaría General de las fábricas que entregan harina, o bien molturen el grano, las Intendencias respectivas deberán detallar el correspondiente emplazamiento, la capacidad de molituración de cada una de ellas y demás características que consideren convenientes.

e) Sea cualquiera el sistema de abastecimiento que se siga, el ritmo

de entrega de las harinas se fijará por dichas Intendencias, de acuerdo con los fabricantes, debiéndose poner en conocimiento de este Organismo las incidencias que surjan en este aspecto.

f) Las fábricas de harinas que suministren a Ejércitos deberán informar, en todo momento y circunstancia, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, acerca de las cantidades de harina que entregan a las Intendencias, su porcentaje de extracción y grano recibido para su molturación.

El Servicio Nacional del Trigo informará oportunamente, a su vez, sobre estos extremos, a esta Comisaría General.

g) En bien del Servicio y cuando se estime necesario o conveniente, por esta Comisaría General y por el Servicio Nacional del Trigo se inspeccionará la realización de este abastecimiento en las expresadas fábricas.

Suministros de trigo a la industria

Art. 50. Los industriales que utilicen trigos o sus harinas como primeras materias solicitarán de esta Comisaría General la autorización necesaria para adquirir directamente al Servicio Nacional del Trigo las cantidades que de dichos productos precisen.

Esta Comisaría General, previos los informes que estime oportuno solicitar de los Sindicatos Nacionales respectivos, procederá a autorizar las compras globales de trigo o harina de que se hace mención.

Los precios a que el Servicio Nacional del Trigo habrá de facilitar el trigo o sus harinas a los industriales que hayan de utilizar estos productos como primeras materias se determinarán en el momento oportuno.

Los industriales vienen obligados a justificar la tenencia del trigo o harinas, tanto durante el transporte como la existencia en almacén o fábrica, a cuyo efecto el Servicio Nacional del Trigo le proveerá de la documentación correspondiente.

CAPITULO VII

Varios

Art. 51. El trigo y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con las facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, el trigo y sus harinas que se trasladen desde la finca de los productores o sus paneras a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, es necesario permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Cuando el transporte se efectúe desde almacenes del Servicio Nacional del Trigo a fábricas de harinas

dentro de la misma provincia, y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación (documento C-6), respaldado por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Sanciones

Art. 52. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo núm. 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 53. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 54. Se anulan las Circulares números 772, de 6 de Agosto de 1951; y 786, de 26 de Marzo de 1952; y los oficios-circulares 578, de 18 de Abril; el 519, de 23 de Enero del corriente; 510, de 14 de Enero; 498, de 28 de Diciembre de 1951; 419, de 24 de Agosto del mismo año, y oficio núm. 24761, de 19 de Febrero del actual, así como cuantas disposiciones dictadas por este Organismo se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 22 de Julio de 1952.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

ANEXO UNICO

Escala horaria de márgenes de molturación

Promedio horario de trabajo	Márgenes de molturación — Pstas.—Qm.
Hasta 8 horas.....	28
De 8 horas a 9.....	27
> 9 > > 10.....	26
> 10 > > 11.....	25
> 11 > > 12.....	24
> 12 > > 13.....	23
> 13 > > 14.....	22
> 14 > > 15.....	21
> 15 > > 16.....	20
> 16 > > 17.....	19,50
> 17 > > 18.....	19
> 18 > > 19.....	18,50
> 19 > > 20.....	18
> 20 > > 21.....	17,75
> 21 > > 22.....	17,50
> 22 > > 23.....	17,25
> 23 > > 24.....	17

2829

MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CACERES

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en telegrama, me dice:

Publicado Decreto libertad vigilada precios maderas, leñas y carbones vegetales, BOLETIN OFICIAL de fecha 25 de los corrientes, procede interés inmediatamente de Entidades dueñas montes Utilidad Pública, celebren subastas conforme preceptos dicha disposición, fijándose ese Distrito para tasación base licitación la media de los precios máximo y mínimo que en cada caso hubiera obtenido esa Jefatura.

Lo que se hace público para los Ayuntamientos interesados, haciéndoles saber que quedan en vigor las

fechas de las subastas de estos aprovechamientos que figuraban en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 14 de los corrientes y estado núm. 3.

Cáceres, 30 de Agosto de 1952.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

3259

EDICTO

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Hago saber: Que celebrada la subasta de los bienes fijados en el Edicto de esta Agencia, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 187, del día 20 de Agosto último pasado, le fueron adjudicados en su calidad de mejor postor, al vecino de este pueblo DALMACIO CORDERO CORCHO. No habiendo realizado el ingreso dicho adjudicatario del importe del remate, ha quedado sin efecto indicada subasta, con la pérdida del importe del depósito provisional y su ingreso en Arcas municipales.

En su virtud, esta Agencia ha señalado nueva subasta de indicados bienes, en iguales condiciones de las fijadas en el edicto, inserto en el BOLETIN OFICIAL anteriormente reseñado, para el día SEIS de SEPTIEMBRE del CORRIENTE AÑO.

Navas del Madroño a 2 de Septiembre de 1952.—El Agente Ejecutivo, Julián Monge Flores.

(45 pstas.)

3278

Delegación Provincial de Sindicatos

Vicesecretaría Provincial
de Obras Sindicales

CIUDAD DEPORTIVA DE 'EDUCACION Y DESCANSO'

La Delegación Provincial de Sindicatos, de acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 180, de fecha 11 del actual, hace saber por el presente anuncio que, cumplidos todos los requisitos legales para la adjudicación de la Explotación de la Sala de Fiestas y Terraza de la Ciudad Deportiva de esta capital, ha sido adjudicada al industrial D. EDMUNDO CORDERO NACARINO, mayor de edad, con residencia en Cáceres, Plaza de San Juan, núm. 29, el cual deberá ingresar en la Administración Provincial de Sindicatos la fianza definitiva de 2.880 pesetas a que se refiere el párrafo último de la Norma 1.ª del pliego de condiciones para la adjudicación de esta Subasta-Concurso.

Cáceres, 29 de Agosto de 1952.—
El Director de la Ciudad Deportiva, Manuel Brivas. — V.º B.º, el Delegado Provincial de Sindicatos, Emilio Pablos.

(48 pstas.)

3216

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declaran vacantes los cargos de Jueces y Fiscales de Paz, propietarios y sustitutos de Cañaveral, Gata, Valdefuentes, Zorita y Santiago de Carballo, pertenecientes a los partidos judiciales de Garrovillas, Hoyos, Logrosán, Montánchez y Valencia de Alcántara, respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia anteriormente mencionadas, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento legalizada en su caso.

b) Informes de las Autoridades locales del lugar de su residencia sobre la conducta moral, pública y privada en los que se haga constar no haber cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Ayuntamiento Nacional.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o Títulos que posean. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.—
El Secretario de Gobierno accidental, Conrado Espín.

3198

MAGISTRATURA DE TRABAJO

DE CACERES

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 429 50, seguidos por despido, a instancias de Demetrio Pérez Marcos, contra don Modesto Román Sánchez, se ha dictado providencia, cuyo tenor literal, es como sigue: «.... Por dada cuenta del estado de las precedentes diligencias de ejecución se acuerda requerir al demandante para que designe domicilio o bienes embargables de la propiedad del demandado para proceder en su consecuencia, y hecho que sea, se proveerá».

Y para que dicha providencia sirva de notificación en legal forma al demandante Demetrio Pérez Marcos, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a 27 de Agosto de 1952.—El Secretario, (ilegible).— V.º B.º, el Magistrado suplente, Pedro Lumbreras.

3191

Instituto Nacional de Enseñanza Media

DE CACERES

MATRICULAS CURSO 1952-1953

Durante todo el mes de Septiembre próximo, podrán solicitarse en este Instituto las inscripciones de matrícula ordinaria para las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA y PRIVADA del curso 1952-1953, en las condiciones que se detallan en el tablón de anuncios del Centro y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 29 de Agosto de 1952.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

ENSEÑANZA OFICIAL

Abonarán la matrícula en tres plazos: el 1.º al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre; el 2.º, en el mes de Febrero, y el 3.º, en el mes de Abril siguiente:

El importe del primer plazo, es como sigue:

Impreso de solicitud (reintegrado con 1'55 pesetas), 2'25 pesetas.

Papel de pagos al Estado, 31'50 pesetas.
 Metálico por derechos de matrícula, 25 pesetas.
 Metálico por diligencia libro escolar, 8'15 pesetas.
 Metálico por enseñanzas de hogar (alumnas), 5 pesetas.
 Tres timbres móviles de 0'25 pesetas.
 Las asignaturas sueltas retrasadas abonarán a razón de 6'30 pesetas en papel de pagos al Estado, 5'00 pesetas en metálico, por cada una, más 8'15 pesetas por diligencia Libro escolar y tres timbres móviles de 0'25 por el total de asignaturas.

ENSEÑANZA COLEGIADA

Abonarán la matrícula en un único plazo, cuyo importe es el siguiente:
 Impreso de solicitud, 3 pesetas.
 Papel de pagos al Estado, 63 pesetas.
 Metálico por derechos de matrícula, 55 pesetas.
 Metálico por diligencia libro escolar, 8'15 pesetas.
 Metálico por enseñanzas de hogar (alumnas), 5 pesetas.
 Tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de 12'60 pesetas en papel de pagos al Estado, 11 pesetas en metálico, por cada una, más 8'15 pesetas por diligencia libro escolar y tres timbres móviles de 0'25 pesetas, por el total de las mismas.

ENSEÑANZA PRIVADA

Abonarán su matrícula en la misma forma que los de enseñanza Colegiada.
 Esta clase de inscripción únicamente se admitirá a los alumnos que hayan de ser calificados por sus padres (solamente el PRIMER curso) si poseen Título de Licenciado en Facultad o similar, mediante autorizaciones que habrán de solicitarse del Rectorado de la Universidad de Salamanca, o por dos Licenciados, uno en Letras y otro en Ciencias, mediante las oportunas autorizaciones del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias correspondiente. Unos y otros habrán de hacer constar en el impreso de solicitud los nombres de las personas que han de diligenciar sus respectivos Libros de calificación escolar, sin cuyo requisito no les serán admitidas las inscripciones.

En las tres clases de enseñanza los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico por matrícula y diligencia en Libro de calificación y el total de los demás derechos. Los de 2.ª categoría están exentos de estos pagos, abonando únicamente el impreso de solicitud. En las asignaturas repetidas no tendrán derecho a la reducción o exención. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1952, firmada por el titular y acompañando el mismo para su compulsión.

Los alumnos becarios o con matrícula de Honor, abonarán solamente los derechos de timbres móviles y diligencia final (3'15 pesetas) y el impreso de solicitud, debiendo acompañar al mismo instancia dirigida a esta Dirección solicitando la aplicación de la matrícula gratuita y su concepto al curso en que hayan de matricularse.

Todos los que soliciten inscripción de QUINTO curso entregarán tam-

bién DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm., aproximadamente).
 Dispuesto por Orden Ministerial de 16 de Septiembre de 1948 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional del 27) que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos los que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros, deberán solicitar con la antelación precisa el traslado de su expediente desde el Instituto de origen, a fin de evitar que no se les admita la inscripción si no obra en la Secretaría de este Centro la certificación académica necesaria.
 Transcurrido el mes de Septiembre, solamente podrán formalizarse inscripciones de matrícula abonando derechos dobles, durante todo el mes de Octubre siguiente.

3255 y 3256

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INGRESO

Durante todo el mes de Septiembre próximo, estará abierto el período de inscripción para alumnos y alumnas que, residiendo en esta capital, deseen asistir a las clases de estas Escuelas Preparatorias de 1.ª Enseñanza.
 La inscripción ha de ser formalizada por los alumnos mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Director del Instituto.

Serán preferidos los alumnos procedentes de Escuelas Nacionales, debiendo acreditar este extremo con certificación expedida por el Maestro o Maestra respectivos, con expresión de ser bien dotados.

El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 30 de Septiembre próximo, pudiendo presentarse las mismas hasta esa fecha todos los días laborables de dicho mes, de 11 a 13 horas, en la Secretaría del Instituto.

Los solicitantes deberán someterse a las pruebas eliminatorias que se celebrarán en los locales de las Escuelas, sitas en este Instituto, en fecha que oportunamente se señalará, consistiendo estas pruebas en ejercicios de lectura y escritura, preguntas sobre el Catecismo y nociones elementales de operaciones aritméticas.

Los que realizaron sus estudios en estas Escuelas, durante el curso anterior, no tendrán que someterse a las pruebas más arriba expresadas, pero sí tendrán que solicitar la inscripción.

Cáceres, 29 de Agosto de 1952.—
 El Vicedirector, Arsenio Oállego.

3257

Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional del Trigo
 Jefatura Provincial de Cáceres

DECLARACIONES DE COSECHA

El retraso en las faenas de recolección, que han producido los días de frío y lluvia últimos, es causa de que muchos agricultores no puedan formular con certeza la declaración de cosecha antes de 1.º de Septiembre, circunstancia que decide a esta Jefatura, debidamente autorizada por la Superioridad, a retrasar quince días el plazo de presentación de declaraciones C-1 y los resúmenes de cada Hermandad.

Hasta el 15 de Septiembre, podrán hacerse las declaraciones por los labradores y el 20 de Septiembre, remitirán las Hermandades los duplicados y sus resúmenes a esta Provincial.

Cáceres, 30 de Agosto de 1952.—
 El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

3247

Juzgados

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al penado Luis Inigo Felipe, vecino de Torrecillas de la Tiesa, sin sujeción a tipo para el pago de las costas del sumario número 17 de 1944, por robo; se advierte a los licitadores que la casa carece de títulos; que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 30 de Agosto de 1952.—Francisco Redondo.—
 El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa sita en la calle del General Castejón, del pueblo de Torrecillas de la Tiesa; que linda por la derecha entrando, con horno de Juan Sánchez Barrado; izquierda, con José Felipe Cano, y trasera, con calle pública; valorada en mil pesetas.

(72 psias.) 3208

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 63 de 1952, por estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Roque Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de 19 años de edad, soltero, comprador de lanas, natural y vecino de Plasencia Ciudad, con domicilio en la calle de Alejandro Macías, número 37, alto de estatura, rubio, boca grande, peinado hacia atrás, bien vestido, para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta requisitoria inscriba en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo ingresen en el Depósito Municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez a veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Crespo.—
 El Secretario, Manuel M. Lozano.

3169

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado

en méritos del sumario que se instruye con el número 156 de 1952, por hurto.

Dos costales de trigo y uno de cebada, de fanega y media cada uno, siendo las señales de los costales de los conocidos por fanega y media, de lona, con listas encarnadas, sin iniciales, a medio uso, propiedad de don Ladislao Moreno Mogollón, vecino de Malpartida de Cáceres, y que han sido sustraídos, de un carro en el trayecto comprendido entre la era de la finca «Las Enjaradas» y Aldea Moret.

Dado en Cáceres a 26 de Agosto de 1952.—Pedro Lumbreras.—
 El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

3175

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 777 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de la otra, como denunciado, Serafín Locoy Alcocer, mayor de edad y vecino de Barcelona, por estafa.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Serafín Locoy Alcocer, a la pena de dos días de arresto menor, indemnización de ciento treinta pesetas al perjudicado y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—
 Rubricado.

Publicación: Lo fué en el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, doy fe.—
 El Secretario, P. H., F. Gómez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Serafín Locoy Alcocer, extiendo la presente en Cáceres a 25 de Agosto de 1952.—
 El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—
 V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3160

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1205 de 1949, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado, Joaquín Bartolomé Chamizo González, de 33 años, vecino de Casas de Don Antonio, por hurto de bellotas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Bartolomé Chamizo González, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—

tiva. Se juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Publicación: Lo fué en el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario, P. H., F. Gómez.»

V para que sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Bartolomé Chamizo González, extiendo el presente en Cáceres a 25 de Agosto de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3161

JARANDILLA

Don Fernando Fernández García Juez de Instrucción de este partido

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 59 del año 1952, sobre hurto de una caballería caballar, al vecino de Collado de la Vera, Alberto Pinar Moreno, la noche del 23 del actual.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Caballo, raza española, capa castaña, de 4 años, 1'43 metros de alzada, herrado de las cuatro extremidades, principio de calzado en pata izquierda y lunar blanco en costillar derecho, con hierro TT en pata izquierda, otro detrás de la derecha.

Dado en Jarandilla a 29 de Agosto de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (legible).

3206

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la villa de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 15 al 16 del actual, de un prado al sitio «Viña del Tío Jerónimo», del término de La Cumbre, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Bonifacio Díaz Bermejo, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 53 de 1952, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 28 de Agosto de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Un mulo, raza española, edad 30 meses, castrado, alzada 1'33, capa castaña, lunar blanco quijada derecha, letras S. C. en anca izquierda.

3189

Alcaldías

C O R I A

Edicto

Don José María Francisco Cándenas, Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hace saber: Que el día 12 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta casa Consistorial y en las Oficinas del Distrito Forestal, la enajenación en subasta pública del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Mínguez, de estos propios, con arreglo al plan de aprovechamientos forestales y pliego de condiciones facultativas y económicas, inserto el primero en el BOLETIN OFICIAL Extraordinario de la provincia de 14 de los corrientes.

El tipo de tasación es el de setenta mil pesetas por cada año forestal, que habrá de ingresarse en la Caja Municipal, en los plazos que se determinan en el pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual.

El remate se hace por cinco años forestales, que comienzan el 1.º de Octubre de 1952, y terminan el 30 de Septiembre de 1957.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliego cerrado, y los licitadores habrán de constituir previamente el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 como fianza definitiva. Sin perjuicio de lo cual la mesa de subasta podrá exigir a los licitadores fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

Las proposiciones habrán de ajustarse estrictamente al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Mínguez de estos Propios, por los años forestales de 1952 a 1957, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Coria a..... de..... de..... 1952

(Firma y rúbrica).

Coria, 26 de Agosto de 1952.—José María Francisco Cándenas.

(90 pesetas). 3193

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Don Fausto Sacristán de Arriba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.

Hago saber: Que el día 25 de Septiembre, del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para la contratación de la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene y Casa del Médico, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el tipo de ciento cuarenta y tres mil setecientas una pesetas, y veinte céntimos, bajo el plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de nueve a doce de la mañana, desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

hasta el momento de la celebración de la subasta, con arreglo al siguiente modelo:

Don....., se comprometo por la cantidad de..... pesetas, a construir el Centro de Higiene y Casa del Médico, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, formulados por el Arquitecto don Fernando Ballesteros y el Ayuntamiento, han estado de manifiesto en la respectiva Secretaría, aceptando las obligaciones que al contratista imponen dichos documentos.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el hallarse al corriente del pago de la contribución Industrial como Contratista de obras, y haber efectuado el depósito de la fianza provisional, la cual asciende a siete mil ciento ochenta y cinco pesetas y seis céntimos, igual al cinco por ciento del tipo de la misma, así como no hallarse incluido dentro de las incompatibilidades que establece el artículo 9.º del Reglamento de Contratación Municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado a constituir una fianza definitiva en la Caja de este Ayuntamiento, del diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta, cantidad que le será devuelta en el acto de la recepción definitiva de las obras.

Las obras estarán terminadas el día veintiocho de Diciembre del año en curso.

El bastanteo de poderes a que se refiere el número 9 del Artículo 6.º del Reglamento cita lo, puede hacerse por cualquier letrado del Colegio de Cáceres.

Guijo de Santa Bárbara a 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

(117 ptas). 3221

TORREJON EL RUBIO

Anuncio de subasta

Por el presente se hace público que el día 15 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de dos barcas de pesca y cuatro redes, intervenidas por la Guardia Civil, a Juan José Mora Sánchez y otros, vecinos de Don Benito (Badajoz), bajo los siguientes tipos de licitación:

Una barca..... 500 pesetas

Otra 350 pesetas

Cuatro redes, sin tipo determinado.

Torrejón el Rubio a 29 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Luis García.

(28'50 ptas) 3218

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace Saber:

Que este Ayuntamiento contratará, mediante concurso subasta, la obra de construcción de un Centro Primario de Higiene Rural y Casa del Médico, en esta villa.

El concurso subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, a las 11 horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan veinte de aparecer este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y la provincia, por el tipo de 167.150'82 pesetas, habiéndose fijado la fianza provisional en 3.343'01 pesetas, y la definitiva 4 por 100 del importe total de la adjudica-

ción. Si el primer concurso subasta no tuviera efecto, se celebrará el segundo a los veinte días hábiles siguientes en el mismo local, a igual hora e idénticos tipo y condiciones fijados para el primero.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ante la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le presente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª (4'70 pesetas) y con sello municipal de 1'00 peseta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Los que contengan las proposiciones, en su anverso, deberán tener escrito y firmado por el licitador, lo que sigue: «Proposición para optar al concurso subasta relativo a la contratación de la obra de construcción de un Centro Primario de Higiene Rural y Casa del Médico en Hervás (Cáceres).

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, así como el Proyecto de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen examinarlos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en concurso subasta, de la obra de construcción de un Centro Primario de Higiene Rural y Casa del Médico en Hervás (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas, y en letra y en número, por la que se compromete el proponente a la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Hervás, 30 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

(150 ptas) 3281

NAVACONCEJO

Edicto

Instruido expediente de suplemento sin transferencia para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Navaconcejo, 23 de Agosto, de 1952.—El Alcalde, A. Seirano.

3146